



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

LABOR FORCE CIA. LTDA.

OTORGADA POR LAS SRAS. DOROTHY ALEXANDRA MORCILLO DEMERA,
ELIANA DE LAS MERCEDES NAVAS NAVAS Y XIMENA DEL ROCIO
NAVAS NAVAS

CAPITAL SOCIAL: US\$ 400

MG

Di 3 Copias

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día ocho de enero del año dos mil uno; ante mi el Notario Noveno del Cantón, doctor Gustavo Flores Uzcátegui, comparecen las señoras DOROTHY ALEXANDRA MORCILLO DEMERA, casada, ELIANA DE LAS MERCEDES NAVAS NAVAS, casada, y XIMENA DEL ROCIO NAVAS NAVAS, casada, cada una por sus propios derechos; las señoras comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y dicen: que elevan

a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:-

SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la

Compañía de responsabilidad limitada LABOR FORCE CIA. LTDA., la misma que funcionará al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada las socias fundadoras, señoras: DOROTHY ALEXANDRA MORCILLO DEMERA, por sus propios derechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, empleada privada, domiciliada en esta ciudad de Quito; ELIANA DE LAS MERCEDES NAVAS NAVAS, por sus propios derechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, empleada privada, domiciliada en esta ciudad de Quito; y, XIMENA DEL ROCIO NAVAS NAVAS, por sus propios derechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, empleada privada, domiciliada en esta ciudad de Quito. Todas las comparecientes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de constitución de la Compañía LABOR FORCE CIA. LTDA.-SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIRLA.- Las comparecientes manifiestan y declaran que es su voluntad, fundar la Compañía Limitada, que se denominará LABOR FORCE CIA. LTDA., la misma que se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, leyes afines a su actividad, y los siguientes Estatutos:- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO; DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- El nombre de la Compañía que se constituye se denominará: compañía LABOR FORCE CIA. LTDA., por lo tanto girará bajo



este nombre y se regirá por las leyes ecuatorianas, en especial por la ley de compañías y los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social el dedicarse a las siguientes actividades:- a) La importación exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines; también a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas y derivados del petróleo; máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de

ferreteria, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, equipos de óptica, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales eléctricos; materiales de construcción; también se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; - b) también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras



arquitectónicas y urbanísticas, al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional;- c) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda de muebles;- d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para comercialización de productos de mar;- e) Compraventa, corretaje, administración permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros;- d) La representación de empresas comerciales, agropecuarias,

industriales, nacionales, internacionales y aéreas:- g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja;- i) La compañía se dedicará a la fabricación, producción, construcción, montaje, ensamblaje y reparación industrial y / o artesanal de toda clase de máquinas electrónicas y recreativas; así como la de sus componentes, piezas y partes.- A la importación, distribución, venta al por mayor y al detal de toda clase de toda clase de máquinas electrónicas recreativas, así como de sus componentes, repuestos, piezas y partes.- A la importación, distribución, venta al por mayor y menor de toda clase de maquinaria industrial, automotriz, agrícola, naval, de la construcción aeronáutica, caminera, así como de todos sus componentes, repuestos, partes y piezas;- j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, empresarial y prestar servicios



de asesoría en proyectos;- k) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo;- l) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad, importación y explotación de toda clase de radiodifusoras;- ll) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas; m) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; n) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; ñ) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos;- o) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil;- p) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas;- q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación;- r) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera; rr) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de

toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras, yacimientos y explotación de arenas de ríos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; s) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalaciones, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas, así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica;- t) Se dedicará a la revisión e intermediación de boletos, chequeo de pasajeros; Manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministro de alimentos;- u) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados;- v)



También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores;- w) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales;- x) Se dedicará a la educación a todo nivel, a excepción de la superior;- y) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones;- z) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego materiales y equipos de sistemas de riego;- z.1) La compañía también tendrá por objeto, la siembra, cosecha, venta importación y exportación de toda clase de flores, rosas, etc., (FLORICULTURA).- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- Como medios para el cumplimiento de su objetivo social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados a tales actividades, igualmente podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias, subsidiarias, de dar, hacer y no hacer quedando facultada para importar y exportar, todo tipo de maquinaria, accesorios materiales que le permitan cumplir con su objeto social.- Todas las actividades descritas, la compañía las podrá realizar por sus propios medios sea para contratos de asociación o de cualesquier

otra modalidad legal; permitida por la legislación; para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones permitidas por las leyes, que se han acorde con su objeto social y necesarias y convenientes para su cumplimiento. Podrá también integrarse por medio de aportaciones, de fusión o de cualesquier otro modo legal, con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objetivo sea similar, análogo, conexo, o bien diferente por su propio objeto. En fin podrá participar en concurso de precios, licitaciones, ofertar, ofrecer, etc. destinadas a los sectores públicos, semi-públicos, privado, nacional e internacional.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía LABOR FORCE CIA. LTDA., es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse, restringirse, o disolverse si así acordaren los socios, por mayoría absoluta de votos reunidos en la Junta General de acuerdo a la ley.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía LABOR FORCE CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en esta ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de establecer sucursales dentro del territorio de la República del Ecuador o fuera de ella, por resolución de la Junta General de Socios, bajo la sujeción de la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS



PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía será de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 400) el mismo que será dividido en 400 participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1), cada una. Las mismas que se encuentran suscritas íntegramente y pagadas en su totalidad, conforme consta en el cuadro de integración de capital que más adelante se detalla.- Los socios han abierto para el objeto su cuenta de integración, a efectos de depositar su aporte en numerario.- ARTICULO SEXTO.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- Por cada participación de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1), el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez hechas las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por Leyes especiales.- ARTICULO SEPTIMO.- En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte correspondan. Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria.- ARTICULO OCTAVO.- En casos de aumento de capital, las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal al indicado, o sea que serán necesariamente de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1), cada una.- Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no

podrán estar representadas en títulos negociables.- La Compañía conferirá a cada socio un Certificado de Aportación, sea cual fuese el número de participaciones que posea, en el que se hará constar su carácter de no negociable.- Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que mediare el consentimiento unánime del capital social.- ARTICULO NOVENO.- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 400), se encuentra íntegramente suscrito de acuerdo con el siguiente cuadro:-----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nombre del Socio	No. de participaciones	capital suscrito	capital pagado en numerario
DOROTHY MORGILLO	200	200	200
ELIANA NAVAS	198	198	198
XIMENA NAVAS	2	2	2
Total	400	400	400

ARTICULO DECIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-

Para proceder al aumento o disminución de capital social, será necesaria la aprobación de la Junta General de socios, teniendo los socios fundadores derecho preferente en el aumento de capital a prorrata de sus participaciones; en cuanto a la disminución del capital, no se tomarán resoluciones en este sentido si esto involucrará la devolución a los socios de parte de las



aportaciones hechas y pagadas conforme lo dispone la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los socios de la Compañía tienen lo siguientes derechos: a.- Percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus participaciones; b.- Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c.- Ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales; d.- En caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones; y, e.- Los demás derechos que confieren a los socios la Ley de Compañías y estos Estatutos.- En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es la máxima Autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar

las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias.- La Junta General Ordinaria, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar asuntos determinados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar asuntos determinados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las Junta General Ordinaria serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Gerente General, o por quien haga sus veces, la que deberá indicar además de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre



que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, los mismos que deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria, será necesario, que los socios asistentes, representen más de la mitad del capital social.- La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos que no podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75 %) del capital concurrente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general adoptará resoluciones y para que éstas sean válidas se necesitará de por lo menos el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, cada votación dará al socio derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los socios podrán concurrir personalmente a las reuniones de la Junta General o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial.- No podrán ser representantes convencionales los Administradores ni los Comisarios de la Compañía, a no

ser que sean sus representantes legales.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o si así se resolviere, por uno de los socios designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, o si así se acordare, el socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El Acta de las deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- Las Actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales, es decir en hojas Móviles, escritas a máquina.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a.- Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijar sus remuneraciones.- El Presidente puede ser socio o no de la Compañía, al igual que el Gerente General de la Compañía; b.- Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los dos mil dólares de los Estados Unidos de América; c.- Autorizar al Gerente General la compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; d.- Removerlos por causas legales con sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; e.- Aprobar las Cuentas y los



Balances que presente el Gerente General; f.- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; g.- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h.- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i.- Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía; j.- Aceptar las inversiones o aportaciones que realicen las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del Objeto Social.- k.- Ejercer además todas las atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente socio o no de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta General; b.- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Junta General; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General, cuando actúe de Secretario; d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, incluyendo la Representación Legal de la Compañía; e.- Intervenir con el Gerente General en la celebración de Escrituras Públicas; f.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la

Compañía; g.- En General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y en los Estatutos.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y podrá ser socio o no de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a.- Convocar a las Juntas Generales; b.- Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación y las Actas de la Junta General cuando actúe de Secretario; e.- Suscribir todo acto o contrato hasta dos mil dólares de los Estados Unidos de América y en adelante con autorización de la Junta General; f.- Intervenir en la Compra Venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General; g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas; h.- Presentar cada año a la Junta una memoria razonada acerca de la situación de la



Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta Perdidas y Ganancias; i.- Informar a la Junta General cada vez que se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j.- Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía; k.- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización, si la remuneración no excede de quinientos dólares de los Estados Unidos de América o con autorización de la Junta General si excediese de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos si fuese del caso; l.- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; m.- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en la Ley de Compañías; n.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro de operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y los Estatutos.- CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las Utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez

realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales, y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía de acuerdo a la ley formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, segregando para este objetivo el cinco por ciento de sus utilidades líquidas.- CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Respecto a la Fiscalización de la Compañía la Junta General nombrará un Comisario anualmente que podrá ser socio o no de la Compañía, y durara un año en su cargo.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Junta General, bien sean ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzque conveniente nombrar uno o más fiscalizadores, para el estudio, examen y análisis del movimiento y estado financiero de la compañía así como las gestiones del Gerente General, en cada caso la Junta General concretará los temas a que deba concretarse el trabajo de los fiscalizadores que se designen y estos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto.- CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y en la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición frente

a los socios, asumirá las funciones del liquidado Gerente General.- De haber oposición a ello la Junta General nombrará una o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El año económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a la ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador.- CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES.- En forma clara y expresa los comparecientes manifiestan lo siguiente: a.- Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que han sido discutidos, aprobados y elaborados por todos los socios y que regirán la vida de la Compañía; b.-Se autoriza al Dr. Carlos G. Villavicencio V., para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigentes y expresamente también para que la Sra. Eliana Navas, convoque a la primera Junta General, la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Dr. Carlos Villavicencio, Abogado, Matrícula número cuatro mil quinientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta

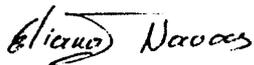


que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que las otorgantes aceptan en todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; se agrega el documento habilitante correspondiente; y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente, por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-



Sra. Dorothy Alexandra Morcillo Demera.

C.C.No. 0801624420



Sra. Eliana de las Mercedes Navas Navas.

C.C.No. 1706517677



Sra. Ximena del Rocío Navas Navas.

C.C.N.o 170705583-4.

(firmado) El Notario, Doctor Gustavo Flores Uzcátequi.-

Notario Noveno del Cantón Quito.-



ECUATORIANA ***** Y3333Y1222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
ALEJANDRO MOCILLO MONTANO
ROSA R. BENEKA HERNANDEZ
QUITO 26/08/97
2070872009

0826048

CIUDADANIA
MOCILLO BENEKA BERTHY ALEXANDER
19 NOVIEMBRE 1.972
ESMERALDAS/QUININDE/ROSA ZARATE
08 100 01330
ESMERALDAS/QUININDE
ROSA ZARATE 72

[Handwritten signature]

TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 11 de mayo del 2000
0007-232-01100162442-0
MOCILLO BENEKA BERTHY ALEXA
ESMERALDAS QUININDE
ROSA ZARATE

[Handwritten signature]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2306 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 16 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a 8. ENE 2001

USTAVO FLORES U,
NOTARIO NOVENO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170705583-4

NAVAS NAVAS XIMENA DEL ROCIO

23 ENERO 1.963

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

02 1 197 01296

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 63

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2001

0153-260 170705583-4

NAVAS NAVAS XIMENA DEL ROCIO

PICHINCHA QUITO

LAMAGDALENA

[Firma]

ECUATORIANA ***** V333312222

CASADO MARCELO PATRICIO HERRERA DIAZ

SUPERIOR ARQUITECTO

ALFONSO NAVAS

BEXTRIZ NAVAS

QUITO 13-02-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

061022

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2306 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quitó a 8 de ENE 2001

[Firma]

L. GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO

torgó ante mi; en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de
su celebración.-



Dr. Gustavo Flores Uzcátegui

Notario Noveno de Quito



NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al
margen de la matriz de la escritura de constitución de
LABOR FORCE CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría con
fecha 8 de enero del 2.001 tomé nota de que la misma ha
sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Quito,
mediante Resolución No. 01.Q.IJ 1371 de fecha 19 de marzo
del 2.001.-

Quito, marzo 28 del 2.001.-



Dr. Gustavo Flores Uzcátegui

Notario Noveno de Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170651767-7
 NAVAS NAVAS ELIANA DE LAS MERCEDES
 05^{ta} OCTUBRE 1960
 COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO

TITULAR DE NACIMIENTO 001- 0267 00536
 NO. DE CIVIL COTOPAXI/SALCEDO ACT.
 SAN MIGUEL DE SALCEDO 1960

Eliana Navas



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0153-259. 170651767-7
 NAVAS NAVAS ELIANA DE LAS MER
 PICHINCHA QUITO
 LA MAGDALENA

Gustavo Flores U.



ECUATORIANA ***** Y434414444
 CASADO IVAN RODRIGO VEGA DOMINGUEZ
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ALFONSO NAVAS
 BEATRIZ NAVAS
 QUITO 12/05/2000
 1278972012
 0553530

[Signature]



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicada en el Registro Oficial 564 de 12 de Abril de 1978 que amplía el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a 8 ENE 2001

[Signature]
 GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO

[Handwritten mark]

No. 32803

Cuenta No.

Quito, 15 DE DICIEMBRE 2001

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

DOROTHY ALEXANDRA MORCILLO	200.00
ELIANA DE LAS MERCEDES NAVAS N.	198.00
XIMENA DEL ROCIO NAVAS NAVAS	2.00

400.00

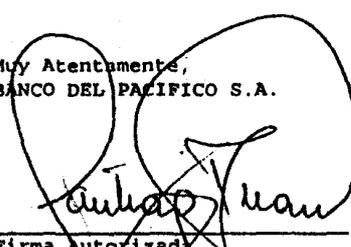
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

LABOR FORCE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Santiago Xavier Dirant de La Torre



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 19 de marzo del 2.001, bajo el número **1301** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LABOR FORCE CÍA. LTDA.**", otorgada el 8 de enero del 2.001, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **773**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **07647**.- Quito, a seis de abril del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR:**



RG/mn.-